



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGROMAR S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-064-2017**

**Santiago,**

**12 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de diciembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2017, con la formulación de cargos a Agromar S.A., en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2017), fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A., constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 11 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, doña María Elena Vargas León, y don Ronald Flores Rivera, celebraron una reunión de asistencia por vía telefónica con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 12 de enero del año 2018, el Sr. don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría consiguiendo información, recopilando antecedentes técnicos y en proceso de contratación de servicios, para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, en misma presentación con el fin de acreditar la personería de don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, se acompañó copia de Acta de Sociedad N° 61, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, mediante la cual, con fecha 13 de febrero de 2015, se inscribe una reducción de escritura pública de sesión del Directorio de Agromar S.A., celebrada ante el Notario Público don Armando Sánchez Risi, con fecha 17 de diciembre de 2014 N° 5709-2017. En dicha sesión, el Directorio renueva su Régimen de Poderes, eligiendo como Gerente General de la Sociedad a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, para que ejecute las políticas del Directorio de conformidad a lo previsto en los estatutos sociales y las normas pertinentes de la Sociedad Anónimas.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

8. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

9. Que, adicionalmente, en atención a la calidad de Gerente General de Agromar S.A. y por habersele otorgado la facultad de representar a dicha sociedad conforme lo indicado en los antecedentes señalados en el considerando 7 de la presente resolución, se proveerá la personería de don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro.



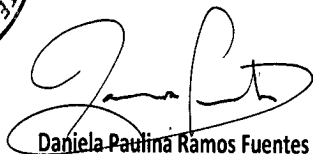
**RESUELVO:**

**I. CÓNCEDESE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 12 de enero de 2018, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

**II. CÓNCEDESE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el considerando anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de descargos.

**III. TENER PRESENTE** el poder de representación del Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, para actuar en representación de Agromar S.A.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante de Agromar S.A., domiciliado en Camino Azapa Km 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.**



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante de Agromar S.A., domiciliado en Camino Azapa Km 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Sr. Cristián Rojo, Fiscalizador SMA, Región de Arica y Parinacota

